

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2018.

PRESIDENTE:

D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL

SRES/AS. VOCALES ASISTENTES

D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA
D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
D. ANTONIO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ
D. EMILIO MARTÍN SÁNCHEZ
D. ANTONIO PALOMO PALOMO
D. FLORENCIO LOZANO PALOMO
D. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ LÓPEZ
D. JOSÉ GÁMEZ GUTIÉRREZ
D. MARCELINO MÉNDEZ-TRELLES RAMOS
D. ABDESLAM JESÚS AOULAD B. S. LUCENA
D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA

SR. SECRETARIO GENERAL

D. MIGUEL BERBEL GARCÍA

SR. INTERVENTOR GENERAL

D. GASPAR F. BOKESA BORICÓ

En el Salón de Juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, se reúnen el día 12 de febrero de 2018, a las diecisiete horas y quince minutos, en primera convocatoria, los Vocales arriba citados, para abordar los asuntos que a continuación se detallan.

PUNTO I.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. "AXARAGUA".

Se da cuenta de la Propuesta:

“Propuesta de acuerdo elevada a la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía para la revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tasa de depuración e impulsión de aguas residuales vigente es de 0,3197 euros por metro cúbico. Dicha tasa se aprobó en enero de 2011 y ha permanecido fija desde entonces.

El servicio de depuración e impulsión de agua residual que presta la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía, a través de su empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. (en adelante Axaragua, S.A.U), produce unas pérdidas anuales que se han ido incrementado progresivamente desde el año 2011.

Las causas principales por lo que la tasa actual aprobada en 2011 es deficitaria a día de hoy son:

- Incremento del coste debido a la recepción, en el año 2011, del *Modificado Nº1 del Proyecto de Construcción de la EDAR, Colectores Interceptores, Estaciones de Bombeo y Emisario Submarino de Torrox y Colectores Interceptores de Algarrobo*. La valoración de esta infraestructura es de 21.968.246,56 €. El aumento de los costes anuales con la incorporación de esta nueva infraestructura fue de aproximadamente 200.000 €. Este coste no fue previsto en el estudio de la tasa de los 0,3197 €/m³ por lo que al incorporarse genera un déficit del mismo importe.
- Incremento del coste de personal, cuantificado aproximadamente en 270.000 € en el periodo 2011-2016, debido a:
 - Se crea un turno ininterrumpido de vigilancia con personal propio en sustitución de uno subcontratado.
 - Se refuerzan los turnos de deshidratado de fangos en temporada alta para afrontar los excesos de caudal y de carga.

- Se fijan turnos dobles en todas las plantas para hacer frente al cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Se contrata un contable de apoyo al Departamento de Administración debido al incremento de carga de trabajo.
- Aumento del coste en cargos de apoderados en el año 2016.
- Incremento de los costes de análisis de aguas residuales, cuantificado aproximadamente en 90.000 € en el periodo 2011-2016, debido a las exigencias de obligado cumplimiento contenidas en las autorizaciones de vertido otorgadas a Axaragua, SAU por la Junta de Andalucía a partir del año 2014.
- Incremento del coste en las partidas de residuos y reactivos, cuantificado aproximadamente en 270.000 € en el periodo 2011-2016, debido a:
 - Aumento de la carga contaminante a la entrada de las EDAR lo que obliga a:
 - Puesta en marcha del tratamiento físico químico en EDAR Vélez con un alto coste en reactivos.
 - Aumento de horas en deshidratación de fangos para mantener unas buenas condiciones el efluente de salida de las EDAR. Ello genera un mayor coste en servicio de gestión de lodos y en coste de polielectrolito, producto químico para deshidratar fangos.
 - Afrontar el fenómeno de las “toallitas húmedas” que ha obligado a acondicionar las infraestructuras y equipos para su gestión. Asimismo, ha incrementado el coste de explotación: gestión de residuos y servicios de mantenimiento.
 - Aumento del coste en reactivos para reducir el impacto medioambiental de los gases emitidos en las EDAR y EBAR.
- Incremento del coste, cuantificado aproximadamente en 190.000 € en el periodo 2011-2016, en partidas como materiales y servicios de mantenimiento debido al aumento de personal, el envejecimiento de las instalaciones, la mejora continuada de procesos ineficientes u obsoletos, reparaciones correctivas de colectores de vertido, la adecuación de las instalaciones al fenómeno de las “toallitas húmedas”, la ampliación y mejora de las líneas de deshidratación de fangos y el aumento de exigencias en el apartado de prevención de riesgos laborales.

- Desde su aprobación hasta la fecha, no se ha actualizado la tasa conforme a ningún índice de revisión de precios. La evolución de algunos de los índices significativos en el periodo 2011-2016 son:
 - Evolución del Índice de Precios de Consumo: 6,9 %
 - Evolución del Índice de Precios Industriales en el sector de la captación, depuración y distribución de agua: 14,60 %.

Para la elaboración de la propuesta de tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales se ha encargado un informe técnico-económico a *Eudita Cye Auditores, S.A.*, Dicho informe concluye con la siguiente propuesta de tasa de depuración e impulsión de aguas residuales:

Una cuota fija mensual en función del diámetro del suministro:

Diámetro del suministro en mm	€/mes
Hasta 15	2,1
Mayor de 15 hasta 30	5,1
Mayor de 30 hasta 50	16,63
Mayor de 50	57,14

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota tributaria variable será la que se establece en la tabla siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

Tipo de uso	Bloque de consumo (m³/mes)	Cuota variable (Euros/m³)
Doméstico	De 0 a 5 m ³ /mes	0,045
	De 5 a 10 m ³ /mes	0,1798
	De 10 a 15 m ³ /mes	0,3301
	Más de 15 m ³ /mes	0,4071

Tipo de uso	Bloque de consumo (m ³ /mes)	Cuota variable (Euros/m ³)
Otros usos	Todos los consumos	0,255

Esta tasa se ha diseñado con un modelo binómico (termino fijo más termino variable) para que todos los usuarios conectados al servicio independientemente de su consumo, tal y como prevé la legislación, contribuyan al sostenimiento del servicio en función del calibre del contador instalado. Asimismo, el termino variable se diseña por bloques y discriminando entre usuarios domésticos y no domésticos tal y como prevé la Directiva Marco del Agua.

El incremento medio mensual en las facturas del agua domésticas, considerando un diámetro de suministro de 15 mm (el 97 % de los usuarios tiene calibre de 15 mm o menor), en los cinco municipios que se presta servicio en los tramos de consumo más habituales se muestra en la siguiente tabla:

Volumen (m ³ /mes)	Incremento total en la factura, IVA incl. (€/mes)	Incremento porcentual medio en la factura (%)
2,5	1,55	16,77 %
5	0,8	6,56 %
10	0,03	0,16 %
15	0,09	0,3 %
20	0,57	1,39 %
30	1,53	2,08 %

Comparando con 19 empresas (públicas, mixtas y privadas) del sector del ciclo integral del agua en Andalucía, la repercusión al usuario final de la tasa de depuración de aguas residuales que propone

Axaragua, S.A.U. es sensiblemente menor tal y como se muestra en las siguientes tablas:

Comparativo con otras empresas del sector para usuarios domésticos Calibre 15 mm		
Consumo (m³/mes)	Importe cuota depuración Axaragua propuesta sin IVA (€/mes)	Desviación de la cuota de Axaragua propuesta respecto a la media estudiada (%)
5	2,325	-17,64 %
10	3,224	-26,86 %
15	4,875	-22,29 %
20	6,91	-17,01 %

Comparativo con otras empresas del sector para usuarios no domésticos Diferentes calibres			
Calibre	Consumo (m³/mes)	Importe cuota depuración Axaragua propuesta sin IVA (€/mes)	Desviación de la cuota de Axaragua propuesta respecto a la media estudiada (%)
15	15	5,925	-20,5 %
15	30	9,75	-28,48 %
25	50	17,85	-30,29 %
50	100	42,13	-31,93 %

En el Informe Técnico Económico elaborado por los servicios técnicos de Axaragua que se acompaña al presente documento se detalla más información respecto al comparativo.

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a través de su empresa pública Aguas y Saneamientos de la Axarquía, S.A.U., viene obligada, de conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, a prestar el servicio de tratamiento de residuos líquidos de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas). La valoración de este servicio se fija en 24,81 €/descarga.

Además de la modificación de la cuota tributaria, se propone modificar la redacción de la ordenanza reguladora de la tasa de depuración e impulsión de aguas residuales para abordar los siguientes puntos:

- Eliminar explícitamente el valor del 7% como porcentaje de gestión de cobro que percibirá la Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio. Este porcentaje será el que surja de un convenio acordado entre las partes.
- Adoptar los periodos de facturación y de cobro que se fijen por la Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio.
- Incluir expresamente que el procedimiento de facturación a las Urbanizaciones y Comunidades de Propietarios será el mismo que el que se le aplique por la Entidad gestora del abastecimiento en cada municipio.
- Algunas rectificaciones de redacción en los términos que se contienen en el Anexo que se adjunta.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN E IMPULSIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales en los términos indicados en

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

la exposición anterior y que consta en el texto definitivo de la ordenanza que se adjunta.

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por la Junta de Mancomunidad, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Se incorpora como Anexos a la presente propuesta:

- La redacción del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales.
- Plan de Ajuste Económico Financiero de la Sociedad Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. para el periodo comprendido entre 2016 y 2022 realizado por *Eudita CYE Auditores, S.A.*
- Informe Técnico-Económico e Informe Anexo sobre los costes previstos para el ejercicio 2016 realizado por *Eudita CYE Auditores, S.A.*
- Análisis Técnico-Económico del Ciclo Integral del Agua de Axarquía realizado por la consultora especializada *Ingeagua, S.L.*
- Informe Técnico Económico sobre la propuesta de modificación de la tasa del servicio de depuración e impulsión de aguas residuales realizado por los servicios técnicos de Axarquía.
- Estudio de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de agua residual procedentes de camiones de limpieza de residuos líquidos de

origen urbano en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residual que gestiona Axaragua, S.A.U.

En Torre del Mar a 29 de noviembre de 2017. Gregorio Antonio Campos Marfil, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía.”

Se da cuenta de la Ordenanza Reguladora por prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. “AXARAGUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía de conformidad a lo previsto en los artículos 9.b) y 17.h) de sus Estatutos y el Convenio Marco suscrito entre la misma y la Junta de Andalucía el 9 de Junio de 1.994, suscrito a su vez por todos los municipios integrantes de la Mancomunidad, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y la legislación básica en materia de tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como las previsiones contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, ostenta, entre sus competencias, las de prestación del servicio público de depuración e impulsión de aguas residuales del saneamiento integral dentro de su ámbito territorial, que comprende los municipios de Vélez-Málaga, Rincón de la Victoria, Torrox, Algarrobo y Benamocarra, incluyendo la gestión del resto de los servicios de saneamiento, esto es, los colectores generales e instalaciones de depuración adscritos al servicio.

Es por ello que, de acuerdo a los preceptos señalados, se ve en la necesidad de regular los mecanismos tributarios adecuados para lograr cubrir el coste del servicio o actividad que constituya su hecho imponible, de acuerdo con los principios contenidos en el artículo 5 de Ley 9/2010, de 11 de Junio, y el artículo

7 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en tanto que se encuentra comprendida en el ámbito competencial de la misma en atención a los preceptos referidos anteriormente y de acuerdo a lo previsto a su vez en el artículo 32 de Ley 9/2010, de 11 de Junio.

En base a los parámetros anteriores es por lo que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía acuerda dotarse de la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales que viene a sustituir a la anterior Ordenanza de fecha 10 de Enero de 2.011 y establecer la misma en su ámbito.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía establece la Tasa por el Servicio de Depuración de aguas residuales por medio de estaciones depuradoras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del referido Real Decreto Legislativo.

La prestación del servicio de depuración de aguas residuales es prestado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a través de su empresa Aguas y Saneamientos de la Axarquía S.A.U. (Axaragua), para asumir la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza mediante el mecanismo de gestión directa, previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril según la redacción dada por la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

La empresa pública Axaragua se constituye el 15 de Abril de 1.998 por iniciativa de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de capital íntegramente suscrito y desembolsado por la misma Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, siendo ésta su único accionista, asume la gestión del servicio conforme a lo previsto en sus propios Estatutos, la Legislación vigente en esta materia y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. - HECHO IMPONIBLE

1º. - Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de depuración de aguas residuales por medio de colectores interceptores, estaciones

de bombeo, estaciones depuradoras de aguas residuales y emisarios submarinos explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

2º. - La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que se conecten al servicio de depuración, es decir, que realicen el enganche o acometida a la red de alcantarillado del municipio correspondiente que lleve a desaguar las aguas residuales a las depuradoras explotadas por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía. Para los que ya tengan realizado el enganche o acometida con anterioridad, nace la obligación de contribuir desde el momento de la puesta en funcionamiento de las depuradoras.

ARTÍCULO 3º. - SUJETO PASIVO

1º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria peticionarias o favorecidas por el Servicio, y en todo caso los propietarios ocupantes, precaristas o cualquier otro, o arrendatarias de las fincas ubicadas en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y que se encuentren conectadas al servicio de depuración.

2º. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles conectados al servicio de depuración, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º. - RESPONSABLE.

1º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración constará de una cuota fija en función del diámetro del suministro y una cuota variable que se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada en el ámbito del sujeto pasivo, es decir, suministrada

por el servicio de suministro domiciliario de agua potable en baja que corresponda en cada término municipal. En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios facturan independientemente un servicio de alcantarillado, el volumen de consumo será el que se considere para determinar la cuota del servicio de alcantarillado.

En caso de sujetos pasivos que disponen de aguas procedentes de pozos propios, si los municipios no facturan independientemente el servicio de alcantarillado, el volumen considerado será el marcado por el contador de los pozos.

La cuota fija mensual en función del diámetro del suministro se reseña en la tabla 1, siguiente:

Diámetro del suministro en mm	euros/mes
Hasta 15	2,10
Mayor de 15 hasta 30	5,10
Mayor de 30 hasta 50	16,63
Mayor de 50	57,14

Tabla 1

Una vez determinado el consumo en metros cúbicos, la cuota tributaria variable será la que se establece en la tabla 2 siguiente dependiendo de si el tipo de uso es doméstico o no doméstico:

Tipo de uso	Bloque de consumo (m ³ /mes)	Cuota variable (Euros/m ³)
Doméstico	De 0 a 5 m ³ /mes	0,0450
	Más de 5 hasta 10 m ³ /mes	0,1798
	Más de 10 hasta 15 m ³ /mes	0,3301
	Más de 15 m ³ /mes	0,4071
Otros usos	Todos los consumos	0,2550

Tabla 2

A las Urbanizaciones y Comunidades de Propietarios a los que se preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad del conjunto residencial, se le aplicará la misma modalidad de facturación por la

tasa de depuración, individualizada a cada uno de los usuarios que las integren o totalizada al conjunto de los mismos, convenida al efecto con la entidad gestora final.

2.- La tasa por descargas de cisternas con los residuos líquidos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en las estaciones depuradoras de aguas residuales que gestiona la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía se establece en 24,81 €/descarga.

Conforme a lo prevenido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, las deudas no satisfechas dentro de los plazos indicados en el artículo 7º, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO.

Las solicitudes de acometida a redes municipales de alcantarillado y de suministro de agua potable en baja, se tramitarán por las normas del respectivo municipio, sin perjuicio en cuanto al alcantarillado del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se regulen por el reglamento de servicio de saneamiento integral de esta Mancomunidad.

Si el enganche o acometida hubiera de realizarse directamente a conducciones generales de esta Mancomunidad, la solicitud se dirigirá al Presidente de la misma, sujetándose en su tramitación al Reglamento del servicio.

Los Alcaldes de los municipios afectados dispondrán que por los respectivos servicios se comunique a la Mancomunidad, o a quien ésta designe, con la misma periodicidad fijada para la facturación de los recibos de agua en cada municipio, los datos referentes a usuarios de la red de alcantarillado municipal que dispongan de agua propia, así como fotocopia diligenciada del resumen del Padrón de suministro de agua potable en el que deberán figurar las correspondientes tasas de suministro, a los efectos de la facturación y control, de las cuotas correspondientes. En aquellos casos en que los Municipios integrantes del ámbito de aplicación tengan concesionarios o empresas responsables del suministro domiciliario de agua potable en baja, deberá repercutir dicha obligación a éstas.

La inclusión de contribuyentes que no figuren ni deban figurar en padrones de suministro de aguas o alcantarillado, se realizará a la vista de la declaración que deberá presentar ante la Mancomunidad o ante quien ésta delegue, toda

persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas para la realización del hecho imponible por el artículo 2º de esta Ordenanza, dentro de los treinta días siguientes a la producción del hecho imponible, transcurrido el cual sin realizarlo, podrá efectuarse de oficio, sin perjuicio de tramitar el expediente de infracción que reglamentariamente corresponda.

En todo caso, el interesado queda obligado a instalar en el plazo de quince días, contadores generales en cada fuente de suministro de agua antes de iniciar la distribución o consumo.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO Y DE RECAUDACIÓN.

Los Municipios integrantes del ámbito de la tasa, o los concesionarios correspondientes, incluirán los recibos de saneamiento en los recibos de suministro de agua que correspondan, ingresándose al finalizar el periodo de cobro al usuario final fijado en cada municipio, a favor de la Mancomunidad las cantidades recaudadas por dicho concepto. Por la gestión de cobro referido anteriormente, el ente gestor percibirá el porcentaje de las cantidades cobradas que quede fijado por convenio entre las partes. Asimismo, el ente gestor facilitará los datos necesarios para la aplicación contable trimestral de los cargos, así como un resumen de la cuenta de recaudación en la parte referida a dicha tasa, a fin de formalizar las compensaciones que procedan.

Las liquidaciones serán notificadas en forma reglamentaria; en las mismas se indicarán los plazos de periodo voluntario y de apremio.

Si el ente gestor ha finalizado su proceso de gestión de cobro y la liquidación del servicio se encuentra sin pagar, remitirá los datos a la Mancomunidad, quien emprenderá la recaudación en período obligatorio.

ARTÍCULO 8º.- TITULARIDAD DE GESTIÓN

La aplicación y gestión derivada de la presente ordenanza está encomendada , por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, mediante gestión directa a la empresa “Aguas y Saneamiento de la Axarquía, S.A.” participada por ésta, y en cuyo objeto social se prevé expresamente la realización del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, a quien se le faculta para llevar a cabo dicha aplicación y gestión. En todo caso, los padrones, liquidaciones, etc, serán fiscalizados por el Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

ARTÍCULO 9º.- NORMAS EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de enganche o acometida al saneamiento integral se sujetarán a las normas técnicas contenidas en el reglamento del servicio y en su defecto, por las normas municipales aplicables en cada caso concreto.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

1.- En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las previsiones contenidas en relación con esta materia en la legislación que con carácter general sea aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, todo ello con independencia de cuantas acciones judiciales pudieran corresponder en reclamación de daños y perjuicios derivados de las actividades prohibidas o contrarias a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Las infracciones en materia tributaria serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre General Tributaria, siendo las sanciones competencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, previo Informe de Intervención y de la Jefatura Técnica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Ordenanza será de directa aplicación a los municipios que, aunque en la actualidad no se encuentren conectados al servicio de depuración, se conecten en el futuro a la red de saneamiento y al servicio de depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía a partir de ese momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de Haciendas Locales a partir del [] de [] de [], siempre que se hubiera publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y, en su caso, a partir de la fecha de su publicación; manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.”

Tras el debate, los miembros de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda deciden, por UNANIMIDAD de los asistentes, **dejar sobre la mesa el punto I para su estudio.**

_____ Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España
Tel.- 952 54 28 08. Fax.- 952 54 28 04

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

PUNTO II.- APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA Y DE RESPONSABILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA Y POR ENDE, DE SU EMPRESA AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. “AXARAGUA”.

Se da cuenta de la Propuesta:

“Propuesta de acuerdo elevada a la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol - Axarquía para la revisión de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela está vigente desde febrero de 2008 y ha permanecido fija desde entonces. El precio público vigente se muestra en la siguiente tabla:

Municipios	TFM (€/mes)	TMV CMA (€/m³)	TMA (€/m³)
Algarrobo	5.841	0,1503	0,0408
Almáchar	1.669		
Benamargosa	1.408		
Benamocarra	2.585		

Municipios	TFM (€/mes)	TMV CMA (€/m ³)	TMA (€/m ³)
El Borge	906		
Comares	1.333		
Cútar	562		
Iznate	752		
Macharaviaya	284		
Moclinejo	632		
Rincón	36.759		
Torrox	18.249		
Totalán	394		
Vélez Málaga	75.989		

Los ingresos generados por la tarifa de abastecimiento de agua en alta cubren los gastos de la cuenta de explotación de la actividad pero es insuficiente para dotar de la liquidez necesaria para afrontar al pago de la deuda que se ha generado por no atender a las liquidaciones del Canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, así como las necesidades de inversión y las obligaciones de pago por la financiación solicitada a entidades de crédito.

Estas necesidades de liquidez, de acuerdo a lo fijado en el Plan de Ajuste Económico Financiero de Axaragua, S.A.U. elaborado por *Eudita Cye Auditores, S.A.* se cuantifican en 3.009.192 € en el periodo comprendido entre 2017 y 2022.

Considerando un año de retraso en la aprobación de la tarifa respecto a lo fijado en el documento elaborado por *Eudita Cye Auditores, S.A.*, el incremento de ingresos anuales necesario para cubrir el coste total del servicio de abastecimiento de agua en alta en el periodo 2018-2023 para un volumen previsto de 11.463.015 m³, es de 233.001 €, lo que supondría un aumento del 5,89 %.

Volumen previsto (m ³)	Ingresos tarifa actual (€)	Ingresos tarifa propuesta (€)	Incremento de ingresos (€)	Incremento de ingresos (%)
11.463.015	3.958.938	4.191.939	233.001	5,89 %

La propuesta del precio público para cubrir el coste económico de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela queda recogida en el informe técnico-económico elaborado por *Eudita Cye Auditores, S.A.*, siendo la siguiente:

Municipios	TFM (€/mes)	TMV DHM (€/m ³)	TMA (€/m ³)
Algarrobo	8.047,82	0,12875	0,04605
Almáchar	1.784,61		
Benamargosa	1.498,88		
Benamocarra	2.912,6		
El Borge	920,48		
Comares	1.323,83		
Cútar	578,22		
Iznate	859,39		
Macharaviaya	324,94		
Moclinejo	823,29		
Rincón	45.104,79		

Municipios	TFM (€/mes)	TMV DHM (€/m ³)	TMA (€/m ³)
Torrox	23.715,85		
Totalán	415,57		
Vélez Málaga	94.035,55		

Además de la modificación de la cuota tributaria, se incorporan en el texto de la ordenanza algunas rectificaciones de redacción en los términos que se contienen en el Anexo adjunto.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela en los términos indicados en la exposición anterior y que consta en el texto definitivo de la ordenanza que se adjunta.

SEGUNDO.- La expresada modificación, una vez aprobada por la Junta de Mancomunidad, será de aplicación desde la fecha de su publicación en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Que una vez adoptado el acuerdo provisional expresado, se proceda a publicar el anuncio de exposición pública del expediente en la forma dispuesta en el art. 17 del citado RDL 2/2004, por plazo de treinta días hábiles a efectos de examen del mismo y presentación de reclamaciones; elevándose a definitivo dicho acuerdo

provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, en el caso de que durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Se incorporan como Anexos a la presente propuesta:

- La redacción del texto definitivo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela.
- Plan de Ajuste Económico Financiero de la Sociedad Aguas y Saneamientos de la Axarquía para el Periodo Comprendido entre 2016 y 2022 realizado por *Eudita CYE Auditores, S.A.*
- Informe Técnico-Económico e Informe Anexo sobre los costes previstos para el ejercicio 2016 realizado por *Eudita CYE Auditores, S.A.*
- Análisis Técnico-Económico del Ciclo Integral del Agua de Axaragua realizado por la consultora especializada *Ingeagua, S.L.*
- Informe Técnico Económico sobre la propuesta de modificación de la tarifa del precio público por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Embalse de la Viñuela realizado por los servicios técnicos de Axaragua.

En Torre del Mar a 29 de noviembre de 2017. Gregorio Antonio Campos Marfil, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Axarquía.”

Se da cuenta de la Ordenanza Reguladora por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA Y DE RESPONSABILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA Y POR ENDE DE SU EMPRESA “AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA AXARQUÍA, S.A.U. – AXARAGUA”

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150, en relación con los artículos 127 y 20.1 b) del Real Decreto Legislativo nº 2/2004 de 5 de Marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de Costa del Sol-Axarquía establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta procedente del Embalse de la Viñuela o de la que por el Organismo de Cuenca se ponga a su disposición. Dicho servicio es prestado por “Aguas y Saneamiento de la Axarquía, S.A.” (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en los plenos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de la referida Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente Mancomunado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

La obligación de pago del precio público por el servicio regulado en esta ordenanza, nace desde que se inició la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, constituyendo los hechos imponibles tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

ARTÍCULO 3º.- COBERTURA DEL SERVICIO.

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la Mancomunidad, a través de Axaragua, S.A.U., realice o esté en condiciones de realizar a los municipios integrados en el Plan Guaro y conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, así como a aquellos otros que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel, así como a aquellos municipios que se suministren del Pantano de la Viñuela, previo tratamiento y filtración de la planta decantadora, cuya conservación y mantenimiento, se realizan por la empresa Axaragua, S.A.U.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Se excluye del ámbito de aplicación el término municipal de Málaga.

Aun cuando el término de Málaga sí está conectado al sistema, dado que el suministro se produce sólo en caso de emergencia, las relaciones impositivas se regulan por Convenio suscrito entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Málaga en los términos que se refiere en el artículo 9º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público todas aquellas entidades, públicas o privadas, o personas, físicas o jurídicas, que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Pantano de la Viñuela, con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aún no recibéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85. bis de la LBRL y 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto sujeto pasivo del precio público, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.

La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será:

a) Para los beneficiarios y/o usuarios del servicio pertenecientes al sistema Axarquía (Plan Guaro y otros), la resultante de la suma de los siguientes términos o tarifas:

1.- El término fijo de que consta la tarifa mensual (TMF) que para cada municipio se reseña en la tabla 1, siguiente:

Municipios	Término mensual (*) Fijo. (TMF) (euros)
Algarrobo	8.047,82
Almáchar	1.784,61

Benamargosa	1.498,88
Benamocarra	2.912,60
El Borge	920,48
Comares	1.323,83
Cútar	578,22
Iznate	859,39
Macharaviaya	324,94
Moclinejo	823,29
Rincón de la Victoria	45.104,79
Torrox	23.715,85
Totalán	415,57
Vélez Málaga	94.035,55

Tabla 1

(*) Dicho término viene determinado por el consumo eléctrico total anual habido en el año anterior en cada uno de los municipios pertenecientes al sistema, en base a los cuales se les aplica proporcionalmente a dicho parámetro los gastos fijos que suponen el mantenimiento del servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en alta filtrada, decantada y químicamente tratada para el consumo humano.

2.- El término variable que sirve para afrontar el canon de Regulación y la Tarifa de utilización que debe abonarse al Distrito Hidrográfico del Mediterráneo (DHM) por el abastecimiento de agua a la Axarquía, procedente del embalse de La Viñuela. Dicho término consta de la tarifa variable mensual (TMV DHM), que se determina por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,12875 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

3.- El término variable que sirve para afrontar los gastos variables del servicio de abastecimiento de agua en alta de la Axarquía, representado en la tarifa mensual variable (TMVA) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,04605 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Por tanto el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua en alta a los municipios de la Axarquía (en adelante TM) es el que resulta de sumar los tipos de tarifas antes reseñadas. Es decir:

$$TM = TMF + TMVDHM + TMVA$$

b) Para el municipio de Málaga, que paga el Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del DHM de forma directa, un TMV de 0'063 euros por metro cúbico de agua en alta consumida, en las condiciones pactadas en el convenio referido en el artículo 9º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- PUESTA EN VIGOR.

Los TMF, TMVDHM y TMVA entrarán en vigor a partir de primero del mes siguiente a que sea practicada en el BOP la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- IVA.

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 5º se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) vigente en cada momento.

ARTÍCULO 8º.- AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO.

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual fijo TMF que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

ARTÍCULO 9º.- ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE MÁLAGA.

El municipio de Málaga, como obligado al pago, presenta las siguientes salvedades, reconocidas en el convenio entre el Ayto. de Málaga y la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía sobre el intercambio de agua entre ambas entidades, firmado el 16 de enero de 2003:

- No se considera integrado en el sistema de abastecimiento de la Viñuela, ni viceversa.
- Solo será abastecido en ocasiones de emergencia.

- El abastecimiento se realizará en régimen de intercambio, ya que la Axarquía se abastecerá desde Málaga en ocasiones de emergencia.
- Se elimina el término fijo y el precio de intercambio se acuerda en 0,063 euros/m³, si se incluye un tratamiento completo, tal como inevitablemente se realiza.
- EMASA pagará directamente al DHM el importe del Canon de Regulación y Tarifa de Utilización por el agua abastecida.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS DE GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente del embalse de la Viñuela a través de la empresa municipal Axaragua, S.A.U., siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar el precio público regulado en la presente ordenanza.

Por Axaragua, S.A.U. se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la empresa municipal elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ordenanza.

A la vista de la facturación realizada, Axaragua, S.A.U., dirigirá factura-liquidación a cada uno de los Ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del precio público.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas la tarifa fija y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono del precio público y el lugar donde el mismo debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El período a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva del precio público regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Decreto 207/91 de 11 de junio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por el

que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se podrá suspender el suministro a aquellos abonados o usuarios que incurran en impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan iniciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Es objetivo de la Mancomunidad renegociar al alza con el Ayuntamiento de Málaga – Emasa el precio público variable de intercambio pactado en el convenio suscrito el 16 de enero de 2003, así como conveniar con el DHM la revisión, a la baja, del Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización que tiene actualmente en vigor para el suministro de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela. Si se alcanzara alguno de dichos objetivos se procederá inmediatamente a la revisión de la presente ordenanza a fin de que dichos acuerdos tengan incidencia en el precio público reseñado en el artículo 5º de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía en sesión de de [redacted] de [redacted], entrará en vigor a partir del día [redacted] de [redacted] de [redacted], permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”

Tras el debate, los miembros de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda deciden, por UNANIMIDAD de los asistentes, **dejar sobre la mesa el punto II para su estudio.**

LINK DEL DEBATE:

<http://costadelsol-axarquia.com/index.php/mancomunidad/plenos-mancomunidad>

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden con el visto bueno del Sr. Presidente, a las diecinueve horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE